



RESOLUCIÓN N° 106-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1806/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remitió el Dictamen Conclusivo N° 41/24, correspondiente al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, y a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al instrumento jurídico señalado, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE elevó a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de sumario administrativo al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, y a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 491 de fecha 08 de julio del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018190 de fecha 05 de setiembre del 2023, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en un depósito de color terracota con portón de metal color arena ubicado en la calle Algodonal c/ Policarpo Cañete, de la ciudad de Fernando de la Mora - Zona Sur del Departamento Central, conjuntamente con la DNIT- COIA, la Unidad Penal N° 2 Especializada en la lucha contra la Propiedad Intelectual y Contrabando del Ministerio Público, y Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, siendo dicha comitiva recibida por el señor Andrés Alfredo Ezequiel, a fin dar lugar al mandamiento de allanamiento de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por el Juez Penal de Garantía, el Abg. Mirko Valinotti, donde procedieron a la verificación productos frutihortícolas en el que constataron 407 (cuatrocientos siete) bolsas de papa de 20 kg. de procedencia brasileña, que no contaba con las etiquetas codificadas del SENAVE adheridas en las bolsas, por lo que dichos productos fueron decomisados. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras para su envío y análisis de sanidad y residuos a la Dirección de Laboratorios. Posteriormente, fueron trasladados en el depósito de Gical - DNIT-COIA, quedando en guarda y custodia para su disposición final.

Que, a fs. 06 al 08 de autos, obra el formulario de Envío de Muestras Biológicas al Laboratorio, sobre las muestras de papas; y, las tomas fotográficas de las bolsas de papas



RESOLUCIÓN N° 106

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

que fueron objeto de decomiso, por carecer de etiquetas codificadas adheridas a los envases (bolsas), según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018190/2023.

Que, a fs. 09 de autos, obra la toma fotográfica de las etiquetas codificadas emitidas por el SENAVE, en los cuales se visualizan los siguientes datos, a través de la lectura QR:

- N° V0413302159;
- Nro. de AFIDI: 202321923;
- Fecha de vencimiento AFIDI: 25/08/23 00:00;
- Descripción del Producto: Papa;
- Nombre Científico: *Solanum Tuberosum*;
- Origen: Brasil;
- Importador: Gloria Elizabeth Benitez de Zurita;
- Cantidad: 32.000 kg.;
- Cantidad de Embalaje: 1280;
- Tipo Embalaje: Bolsa;
- Nro. Permiso de Importación: 4508644; y,
- Fecha de vencimiento: 23/08/2023.

Que, a fs. 11 de autos, obra el informe de resultados de ensayos N° LRPM 1135/2023 de fecha 05 de setiembre del 2023, del laboratorio de residuos de plaguicidas y micotoxinas, donde se detalla que los principios activos del producto vegetal “papa”, se encuentran dentro del rango, conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 12 de autos, obra el Informe N° 452/23 del resultado laboratorial de sanidad vegetal y biología molecular en el cual se observa que, en la muestra de papa, no se detectaron plagas (bacterias, hongos e insectos).

Que, a fs. 13 de autos, obra el Memorando DCIV N° 029 de fecha 19 de octubre del 2023, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, donde en relación a las muestras de papa decomisadas, se manifestó cuanto sigue: “...se informa que se cumple con los parámetros de límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el Codex Alimentarius para los principios activos analizados. No obstante, debe considerarse que al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar la inocuidad” (Sic).

Que, a fs. 14 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE, en el cual, se visualiza que el señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, se encuentra inscripto en la categoría de importador de productos vegetales con el Registro N° 3763.

Que, a fs. 16 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1252/23 de fecha 31 de octubre del 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Oficinas



RESOLUCIÓN N° 106.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Regionales, a través de la Dirección General Técnica, adjuntar copia legible de la toma fotográfica del permiso de importación anexado a fs. 09 de autos, en relación al decomiso de los productos vegetales, específicamente 407 (cuatrocientos siete) bolsas de papas, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018190/2023, a fin determinar si los datos insertados en el permiso en cuestión, sirven para aclarar el o los hechos investigados.

Que, a fs. 17 de autos, obra la toma fotográfica del Permiso de Importación N° 4511312 de fecha 28 de agosto del 2023, en el cual se visualiza los siguientes datos:

- Consignado a: Andrés Alfredo Ezequiel Zurita;
- Exportador: Hermanos Exportadora;
- Origen y procedencia: Brasil;
- Punto de ingreso; Saltos del Guairá; Productos Vegetales: papas; y,
- Cantidad: 2.560 bolsas.

Que, a fs. 19 de autos, obra la Providencia DAJ N° 78 de fecha 01 de diciembre del 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica en relación a las etiquetas codificadas, emitidas a la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita y del Permiso de Importación N° 4511312, solicita a la Dirección General Técnica, proveer la copia simple de las siguientes documentaciones: a) reporte de la VUI, concerniente a la AFIDI N° 202321923, a nombre de la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita; b) AFIDI N° 202321923, a nombre de la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita; c) Permiso de Importación N° 4508644; d) Constancia sobre detalle de Entrega de Etiquetas Codificadas presentada por la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, en relación a la AFIDI N° 202321923; e) Declaración Jurada para envíos con Etiquetas Codificadas presentada por la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, respecto a la AFIDI N° 202321923; f) Reporte de la VUI, concerniente a las AFIDI N°s 2023221390 y 202322140, a nombre del importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita; g) AFIDI N°s 2023221390 y 202322140, a nombre del importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita; h) Permiso de Importación N° 4511312; i) Constancias sobre detalles de Entregas de Etiquetas, en relación con las AFIDI N°s 2023221390 y 202322140; y j) Declaración Jurada para envíos con Etiquetas Codificadas presentadas por el importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, respecto a las AFIDI N°s 2023221390 y 202322140.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Informe remitido por la Dirección de Operaciones, a través del Memorando DIG N° 088/23 de fecha 15 de diciembre del 2023, donde se anexa el listado de las documentaciones solicitadas por la Dirección de Asesoría Jurídica.



RESOLUCIÓN N° 106-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 21 de autos, obra la copia del Permiso de Importación N° 4508644 de fecha de solicitud 24/08/2023 y vencimiento el 25/08/2023, donde se visualizaron los siguientes datos:

- Consignado a: Gloria Elizabeth Benítez Cardozo;
- Remitido por: Hermanos Exportadora;
- Origen y procedencia: Brasil;
- Punto de Ingreso: Saltos del Guairá;
- Detalles: 1.280 bolsas de papas AFIDI N° 202321923 de fecha 25/08/2023; y,
- N° Despacho: 23009IC04001071J.

Que, a fojas 22 de autos, obra el reporte de la Ventanilla Única del Importador (VUI), respecto a la solicitud N° 4508644, consignada a nombre de la importadora Gloria Elizabeth Benítez Cardozo, con RUC N° 3423430-6, productos vegetales 1.280 bolsas de papas, origen y procedencia Brasil, punto de ingreso Salto del Guairá.

Que, a fs. 23 de autos, obra la copia de la AFIDI N° 202321923 con fecha de emisión (23/08/23) y vencimiento (25/08/23), consignada a nombre de la importadora Gloria Elizabeth Benítez Cardozo, y a nombre del exportador: Hermanos Exportadora /RIO DA PRATA LTDA. / SILVESTRE RICARDO, cantidad de 1.280 de bolsas de papas, origen Brasil, Punto de Ingreso Salto del Guaira. Además, como declaración adicional para el ingreso de los productos, deben estar libre de plaga “*Thirps palmi*”, conforme al análisis laboratorial y cumplir con la Resoluciones SENAVE N°s 479/21 y 468/12.

Que, a fs. 24 de autos, obra la copia simple de Declaración Jurada para Envíos con Etiquetas Codificadas, en el que se expresa lo siguiente: “...*Por la presente, en representación de la empresa importadora Gloria Benítez con registro de importador N° 2805 declaro bajo fe de juramento que, la totalidad del envío correspondiente a la AFIDI N° 202321922/202321923 se encuentra correctamente etiquetado conforme la Resolución N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”. De constatarse se alguna falta a lo declarado, autorizo la aplicación de las medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes del SENAVE”* (Sic).

Que, a fs. 25 de autos, obra la copia simple de la constancia emitida por el Departamento de Recaudaciones - División de Valores de Etiquetas, sobre detalle de Entrega de Etiqueta de fecha 24 de agosto del 2023, en el que se visualiza la factura N° 005-001-2750, consignada a nombre de la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, con AFIDI N° 202321923; y, la cantidad total de 1280 etiquetadas.

RESOLUCIÓN N° 106-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 26 de autos, obra la copia simple del Permiso de Importación N° 4511312 de fecha 28/08/23 y vencimiento el 28/08/23, donde se visualiza los datos siguientes:

- Consignado a: Andrés Alfredo Ezequiel Zurita;
- Remitido por; Hermanos Exportadora;
- Origen y procedencia: Brasil;
- Punto de ingreso: Saltos del Guairá;
- Detalles: 2.560 bolsas de papas (AFIDI N°s 202322139/202322140; y,
- Despacho N° 23009IC04001086P.

Que, a fojas 27 de autos, obra el reporte de la Ventanilla Única del Importador (VUI), respecto a la solicitud N° 4511312, consignada a nombre del importador Alfredo Ezequiel Andrés Zurita, con RUC N° 6975741-0, productos vegetales 2.560 bolsas de papas, origen y procedencia Brasil, punto de ingreso Salto del Guairá.

Que, a fs. 28 de autos, obra la copia simple de Declaración Jurada para Envíos con Etiquetas Codificadas, en el que se expresa lo siguiente: *“...Por la presente, en representación de la empresa importadora ZURITA ANDRES ALFREDO EZEQUIEL con registro de importador N° 3763 declaro bajo fe de juramento que, la totalidad del envío correspondiente a la AFIDI N° 202322139/202322140 se encuentra correctamente etiquetado conforme la Resolución N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”. De constatarse se alguna falta a lo declarado, autorizo la aplicación de las medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes del SENAVE”* (Sic).

Que, a fs. 29 de autos, obra la copia de la AFIDI N° 202322140 con fecha de emisión (23/08/23) y vencimiento (28/08/23), consignada a nombre del importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita; exportador: Hermanos Exportadora /RIO DA PRATA LTDA. / SILVESTRE RICARDO; cantidad de 1280 de bolsas de papas, origen Brasil, Punto de Ingreso Salto del Guaira. Además, como declaración adicional para el ingreso de los productos, deben estar libre de plaga “*Thirps palmi*”, conforme al análisis laboratorial y cumplir con la Resoluciones SENAVE N°s 479/21 y 468/12.

Que, a fs. 30 de autos, obra la copia de la AFIDI N° 202322139 con fecha de emisión (23/08/23) y vencimiento (28/08/23), consignada a nombre del importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita; exportador: Hermanos Exportadora /RIO DA PRATA LTDA. / SILVESTRE RICARDO; cantidad de 1280 de bolsas de papas, origen Brasil. Punto de

RESOLUCIÓN N° 106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLÓRIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Ingreso Salto del Guaira. Además, como declaración adicional para el ingreso de los productos, deben estar libre de plaga “*Thirps palmi*”, conforme al análisis laboratorial y cumplir con la Resoluciones SENAVE N°s 479/21 y 468/12.

Que, a fs. 31 de autos, obra la copia simple de la constancia emitido por el Departamento de Recaudaciones - División de Valores de Etiquetas sobre el detalle de Entrega de Etiquetas de fecha 28 de agosto del 2023, en el que se visualiza la factura N° 005-001-2777, consignado a nombre del señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, AFIDI N° 202322139; y, la cantidad total de 1280 etiquetas.

Que, a fs. 32 de autos, obra la copia simple de la constancia emitido por el Departamento de Recaudaciones - División de Valores de Etiquetas sobre detalle de Entrega de Etiquetas de fecha 28 de agosto del 2023, en el que se visualiza la factura N° 005-001-2785, consignado a nombre del señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, AFIDI N° 202322140; y, cantidad total de 1280 etiquetas.

Que, a fs. 35 al 43 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 500/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se ha recomendado instruir sumario administrativo al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0 y a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, y, cumpliéndose con dicha sugerencia, dictándose la correspondiente Resolución SENAVE N° 491 de fecha 08 de julio del 2024.

Que, obra en autos, el A.I. N° 09 de fecha 18 de julio del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0 y a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 491 de fecha 08 de julio del 2024; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 25 de julio del 2024, a los sumariados, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 48 al 50 de autos, obra el escrito del señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, bajo patrocinio del abogado Simón Espínola con Matrícula N° 50.920 en el que manifiesta lo siguiente: “...*Por el presente escrito, vengo a tomar intervención en el sumario*”

RESOLUCIÓN N° 106

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

administrativo instruido según AI N° 09 de fecha 18 de julio del corriente por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE. En ese sentido exponemos a continuación. 1. De buenas a primeras, esta parte se allana al sumario instruido, pero al margen de ello, se aclara los motivos por los cuales corresponde que el asunto sea desestimado y se dicte el correspondiente sobreseimiento definitivo. 2. En primer lugar, se acompaña la resolución AAP 651/2023 de la Gerencia General de Aduanas de la DNIT, la cual dispuso el sobreseimiento del señor Andrés Ezequiel Zurita en relación a los hechos investigados también en el presente sumario. 3. Dentro del expediente en cuyo marco se dictó la resolución arriba referida, se acompañó el a) Despacho de importación Nro. 23003IC4001086P y b) Permiso SENAVE de Importación Nro. 4511312 y c) AFIDI Nro. 202322139, los cuales también se acompañan a esta presentación, junto con los demás antecedentes del despacho de la mercadería afectada. Asimismo, se aclara que las mercaderías en cuestión estaban en depósito y no para su comercialización. Sobre el punto también vale aclarar que la resolución 479/2021, refiere que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país sede ser etiquetado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin. Sobre el punto tal como se expuso ante la Aduana, en relación al etiquetado, vale recordar que la resolución SENAVE RESOLUCION N° 480/2021, la cual, en los artículos relevantes a este asunto... Art. 2 Disponer que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgos fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados: a) En zona primaria de la Administración de Aduanas de Puerto Falcon, Puerto Itá Enramada, Encarnación, Salto del Guaira, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y Mariscal Estigarribia, según corresponda el ingreso. b) en la terminal de cargas de Chaco'i aquellos que entren por Puerto Falcon. c) Donde SENAVE establezca para los fines pertinentes. Ahora bien, sobre el punto, vale señalar que, el inicio de la vigencia de la normativa de etiquetado, SENAVE emitía un acta de retención a depósito”, en virtud al cual se liberaba de zona primaria la carga legalmente despachada para que las mercaderías fueran a depósito del importador, en donde se realizaría el etiquetado para comercializar. No obstante, pese a que se solicita de manera formal la autorización desde hace ya un tiempo, por motivos que esta parte desconoce, el SENAVE ya no emite “acta de retención a depósito”, sin embargo, además de autorizar las importaciones realizadas (expide AFIDI y permiso de importación), exterioriza su consentimiento con las liberaciones “a depósito” mediante el conocimiento pleno de sus funcionarios sobre la continuidad de estas diligencias, aún si no dejar constancia de ello en acta. Es sabido por la misma SENAVE que, de hecho, las bolsas no tienen etiquetado de origen y que objetivamente, no hay capacidad física ni logística de realizar etiquetado en zona primaria, por lo cual se dictó la resolución 480/21, con lo que se autoriza el etiquetado no solamente en zona primaria sino también en depósito” (Sic).

RESOLUCIÓN N° 106.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, a fs. 51 al 65 obra en autos, copias simples del despacho de Importación N° 23009IC04001086P, Certificado de Origen, Carta de Porte Internacional por Carretera, AFIDI N° 202322139, Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 4511312 del SENAVE para papa de origen brasilero, Resolución AAP N° 651/23 de la Administración de Aduana de Paksa *“Por la cual se Clausura el expediente “Deposito sin denominación S/Supuestas Irregularidades que podrían constituir Falta o Infracciones Aduaneras, Según Acta de Intervención COIA N° 632/23” de fecha 22 de diciembre del 2024, en el cual el Artículo 2° Sobreseer al Señor Andrés Alfredo Zurita, con CI N° 6.975.741.*

Que, a fs. 66 al 68 de autos, obra el escrito de la señora Gloria Benítez, bajo patrocinio del abogado Simón Espínola con Matrícula N° 50.920 en el que manifiesta lo siguiente: *“...Por el presente escrito, vengo a tomar intervención en el sumario administrativo instruido según AI N° 09 de fecha 18 de julio del corriente por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE. En ese sentido exponemos a continuación. 1. De buenas a primeras, esta parte se allana al sumario instruido, pero al margen de ello, se aclara los motivos por los cuales corresponde que el asunto sea desestimado y se dicte el correspondiente sobreseimiento definitivo. 2. En primer lugar, se acompaña la resolución AAP 651/2023 de la Gerencia General de Aduanas de la DNIT, la cual dispuso el sobreseimiento del señor Andrés Ezequiel Zurita en relación a los hechos investigados también en el presente sumario. 3. Dentro del expediente en cuyo marco se dictó la resolución arriba referida, se acompañó el a) Despacho de importación Nro. 23009IC04001071J y b) Permiso SENAVE de Importación Nro. 4508644/4508637 y c) AFIDI Nro. 2023211922/202321923, los cuales también se acompañan a esta presentación, junto con los demás antecedentes del despacho de la mercadería afectada. 4. Asimismo, se aclara que las mercaderías en cuestión estaban en depósito y no para su comercialización. 5. Sobre el punto también vale aclarar que la resolución 479/2021, refiere que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país se debe ser etiquetado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin. 6. Sobre el punto tal como se expuso ante la Aduana, en relación al etiquetado, vale recordar que la resolución SENAVE RESOLUCION N° 480/2021, la cual, en los artículos relevantes a este asunto establece: ...Art. 2 Disponer que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgos fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados: a) En zona primaria de la Administración de Aduanas de Puerto Falcon, Puerto Itá Enramada, Encarnación, Salto del Guaira, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este y Mariscal Estigarribia, según corresponda el ingreso. b) en la terminal de cargas de Chaco, aquellos que entren por Puerto Falcon. c) Donde SENAVE establezca para los fines pertinentes. 6. Ahora bien, sobre el punto, vale señalar que, el inicio de la vigencia de la normativa de etiquetado, SENAVE emitía un acta de retención a deposito”, en virtud al cual*

RESOLUCIÓN N° 106-24

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

se liberaba de zona primaria la carga legalmente despachada para que las mercaderías fueran a depósito del importador, en donde se realizaría el etiquetado para comercializar. No obstante, pese a que se solicita de manera formal la autorización desde hace ya un tiempo, por motivos que esta parte desconoce, el SENAVE ya no emite “acta de retención a depósito”, sin embargo, además de autorizar las importaciones realizadas (expide AFIDI y permiso de importación), exterioriza su consentimiento con las liberaciones “a depósito” mediante el conocimiento pleno de sus funcionarios sobre la continuidad de estas diligencias, aún si no dejan constancia de ello en acta. Es sabido por la misma SENAVE que, de hecho, las bolsas no tienen etiquetado de origen y que objetivamente, no hay capacidad física ni logística de realizar etiquetado en zona primaria, por lo cual se dictó la resolución 480/21, con lo que se autoriza el etiquetado no solamente en zona primaria sino también en depósito”. Por lo que solicitan tener por contestado el traslado y se dicte resolución con sobreseimiento definitivo”.

Que, a fs. 69 al 93 obra en autos, copias simples del despacho de Importación N° 23009IC04001071J, Certificado de Origen, Carta de Porte Internacional por Carretera, AFIDIs N° 202321923 y 202321922, Permiso de Importación 4508644 y 4508637 emitido por el SENAVE para papa de origen brasilero, Certificado Fitosanitario de Origen del producto N° 00009640/23, Certificado de Origen a nombre de Gloria Elizabeth Benítez Cardozo, Manifiestos Internacional de Cargas por Carretera N°s BR 235203462 y BR 235200808, Resolución AAP N° 651/23 de la Administración de Aduana de Paksa “Por la cual se Clausura el expediente “Deposito sin denominación S/Supuestas Irregularidades que podrían constituir Falta o Infracciones Aduaneras, Según Acta de Intervención COIA N° 632/23” en el cual el Art. 2° Sobreseer al Señor Andrés Alfredo Zurita, con CI N° 6.975.741.

Que, a fs. 95 al 99 de autos, obran las Providencias, por las cuales el Juzgado de Instrucción en mérito a las presentaciones realizadas por el representante legal, el Abg. Simón Espínola, con Matrícula N° 50.920, del señor Andrés Zurita y de la señora Gloria Benítez, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 491 de fecha 08 de julio del 2024. Siendo notificada dichas Providencias, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente, conforme puede corroborarse a fojas 102 y 103 de autos.

Que, a fs. 100 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a los sumariados, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal sus respectivos descargo, el representante legal. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

RESOLUCIÓN N° 106.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, obra la Providencia de fecha 27 de noviembre del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- “ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.

Artículo 3°.- “DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea var capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, conforme a la Resolución SENAVE N° 491/24 de fecha 08 de julio del 2024, se dispuso la instrucción de sumario administrativo al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, y Registro SENAVE N° 3763, con domicilio en la calle Algodonal c/ Policarpo Cañete de la ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central y la Señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, Registro SENAVE N° 2805 por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012, con base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018190/23, se tiene que los



RESOLUCIÓN N° 106-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

técnicos del SENAVE conjuntamente con la Agente Fiscal Myriam Rodríguez, procedieron a la verificación de un depósito perteneciente al importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, en una cantidad 407 (cuatrocientos siete) bolsas de papas de 20 kilogramos cada una, por cuyos envases no estaban adheridas las etiquetas codificadas, en consecuencia, procedieron al decomiso de dichas partidas. En las tomas fotográficas adjuntas al expediente, se visualizan las etiquetas codificadas emitidas a nombre de la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita para una cantidad de 1280 (mil doscientos ochenta) bolsas de papas y el Permiso de Importación N° 4511312, consignado a nombre del importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, que amparaban la cantidad de 2580 (dos mil quinientos ochenta) bolsas de papas.

Que, en las tomas fotográficas adjuntas al expediente, se visualizan las etiquetas codificadas emitidas a nombre de la importadora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, el Permiso de Importación N° 4511312, consignado a nombre del importador Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, que ampara la cantidad de 2580 (dos mil quinientos ochenta) bolsas de papas. Asimismo, consta en el expediente los siguientes documentos: Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), solicitudes en la VUI, Permiso de Importaciones, Entregas de Etiquetas Codificadas, Declaraciones Juradas de los importadores, Andrés Alfredo Ezequiel Zurita y Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, referente a bolsas de papas de origen Brasil.

Que, respecto a la falta de adhesión de etiquetas-codificadas en las bolsas de papas – cantidades 1280 y 2560 correspondiente a los importadores Gloria Elizabeth Benítez de Zurita y Andrés Alfredo Ezequiel Zurita respectivamente, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en el territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, las etiquetas codificadas cumplen la función de trazabilidad de los productos vegetales importados, a efecto de tener la información del origen, la calidad del producto puesto en el territorio para su comercialización y posterior consumo, los cuales por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación.

Que, en las declaraciones juradas presentadas y adjuntadas a la VUI respectivas, por los importadores Andrés Alfredo Ezequiel Zurita y Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, de que las bolsas de papas fueron etiquetadas en origen, es decir, no solicitaron u optaron por adherir en territorio nacional, razón por la cual, se presume de que han omitido el mandato

RESOLUCIÓN N° 1106

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

imperativo positivo, es decir, no etiquetar en origen las bolsas de papas para su ingreso al territorio nacional, en contravención de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21. En cuanto a los sumariados señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita y Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, dispuesto por Resolución N° 491/24 de fecha 08 de julio de 2024, notificada en legal y debida forma dentro del proceso administrativo, en el escrito de contestación del sumario, en la comprensión de que el hecho en sí, objeto de la investigación en el sumario, constituye contravención a las normas que rigen los actos del administrado, han presentado: ALLANAMIENTO, al sumario instruido en la que aclaran los motivos por los cuales corresponde que el asunto sea desestimado y se dicte el correspondiente sobreseimiento definitivo. Aclarando que las mercaderías en cuestión estaban en depósito y no para su comercialización, además que, al inicio de la vigencia de la normativa de etiquetado, (RESOLUCION N° 480/2021) SENAVE emitía un acta de retención a depósito”, en virtud al cual se liberaba de zona primaria la carga legalmente despachada para que las mercaderías fueran a depósito del importador, en donde se realizaría el etiquetado para comercializar.

Que, conforme al descargo presentado en el que manifiestan los señores Andrés Alfredo Ezequiel Zurita y Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, tenemos que la Resolución Nro. 349/20 en su artículo 11°, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado, dando en este caso la facultad al juez de cambiar la calificación del hecho por la inmediatamente menos gravosa. En este caso, el allanamiento formulado por ambos ha sido presentado con el escrito de contestación, dando cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por los propios sumariados.

Que, en relación con el allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el allanamiento fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario y lo hace en forma total. Finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado “podrá optar por allanarse total o parcialmente en cualquier etapa y hasta antes que se dicte la resolución que llame a autos para resolver...”

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de forma concurrente, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico, lo cual por la naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de concluir el procedimiento, en razón de que no existe controversia respecto



RESOLUCIÓN N° 106-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

de la pretensión objeto del sumario o si existió se ha reconocido la responsabilidad del hecho en el proceso sumarial, así pues, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es que el investigado admiten la existencia y la comisión del hecho sobre lo que versa la investigación atribuida al sumariado y se declara la cuestión de puro derecho.

Que, referente al hecho investigado y asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18190/23, respecto a la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de papas – cantidades 1280 y 2560 correspondiente a los importadores Gloria Elizabeth Benítez de Zurita y Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, respectivamente, se tiene la clara contravención a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por la cual se dispone que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben tener adheridas las etiquetas codificadas, en este caso puntual tal como se manifiesto a lo extenso de esta investigación, no se ha realizado en el lugar de origen de los productos, así como no han solicitado el traslado de las mercaderías a sus depósitos a fin de proceder al etiquetado, así mismo, se halla en autos la declaración jurada de que los productos se encontraban etiquetados a origen.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a los mismos, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 349/20, el juzgado, en el procedimiento sumarial, tomo como atenuante el hecho de no contar con antecedente de sumarios administrativo por faltas similares o de otros hechos configurativos de infracción de parte de los sumariados, así como el allanamiento presentado por ambos sumariados, por lo que a criterio de este juzgado, corresponde aplicar la sanción correspondiente a la falta leve facultad establecida al juez de instructor, conforme al estudio del caso, las atenuantes existentes y en concordancia al Art. 24 inc. a) y el Art. 26 de la Ley 2459 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 41/24, recomendó concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, RUC N° 6975741-0 y a la Señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, y sancionar a los mismo, conforma lo establecido en el artículo 24, inciso a) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

RESOLUCIÓN N° 106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0 y a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsables al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0 y a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, por la falta de adhesión de etiquetas en los envases de productos vegetales de importación, hechos configurativos en faltas en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”.

Artículo 3°.- APERCIBIR al señor Andrés Alfredo Ezequiel Zurita, con RUC N° 6975741-0, de infringir las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, conforme a lo establecido en el artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- APERCIBIR a la señora Gloria Elizabeth Benítez de Zurita, con RUC N° 3423430-6, de infringir las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, conforme a lo establecido en el artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21



RESOLUCIÓN N° 106-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ANDRÉS ALFREDO EZEQUIEL ZURITA, CON RUC N° 6975741-0, Y A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH BENÍTEZ DE ZURITA, CON RUC N° 3423430-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

“Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en la Lucha Contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRÉSIDENTE

Secretario General

PS/mc/ai/lc

